FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:468/2026

S/REF: 1780895Q Interna: RE: 0367

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de febrero de 2026, [redacted] presentó otro escrito ante el Ayuntamiento relativo, en este caso, a la existencia de vivienda vacía y al funcionamiento del mercado de alquiler en el municipio.

El interesado propone que el Ayuntamiento adopte medidas destinadas a incentivar la incorporación de viviendas vacías al mercado de alquiler, revise determinadas ordenanzas y estudie mecanismos que permitan ampliar la oferta disponible.

Solicita concretamente:

- Número de viviendas vacías que conste en poder del Ayuntamiento.
- Ubicación y calificación urbanística de tales inmuebles, en el grado de detalle que resulte jurídicamente procedente.
- Número de viviendas actualmente destinadas al alquiler, cuando exista ese dato.
- Información relativa a contratos de alquiler gestionados por el Ayuntamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

- Medidas municipales actualmente vigentes dirigidas a fomentar el acceso al alquiler.
- Requisitos económicos o de ingresos establecidos para acceder a viviendas o programas municipales de alquiler.

SEGUNDO. No consta contestación expresa.

TERCERO. El 17 de marzo de 2026 se presentó reclamación ante este Consejo.

CUARTO. El 26 de marzo se requirió al Ayuntamiento. La notificación consta expirada desde el 6 de abril de 2026, sin que conste contestación, alegaciones ni acreditación de entrega.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO. Los datos existentes sobre vivienda vacía, alquiler, contratos municipales y medidas vigentes de acceso al alquiler tienen naturaleza de información pública.

No resulta exigible elaborar un censo de vivienda vacía si este no existe ni efectuar investigaciones sobre inmuebles particulares.

QUINTO. Debe destacarse que esta solicitud fue presentada el mismo día que la correspondiente al expediente 1780891K, existiendo coincidencia respecto de algunos extremos, particularmente los datos sobre vivienda vacía y medidas municipales relacionadas con el acceso a la vivienda.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

La presentación simultánea de solicitudes próximas materialmente constituye un elemento relevante para valorar el eventual carácter repetitivo, especialmente en el contexto de la elevada actividad solicitante del interesado.

Sin embargo, conforme al Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG, la inadmisión no puede sustentarse únicamente en la proximidad temporal ni en una coincidencia parcial: debe resultar manifiesta la identidad sustancial del objeto.

El expediente 1780891K se centra esencialmente en vivienda juvenil, suelo municipal, vivienda protegida, licencias de promociones residenciales y convenios urbanísticos. La solicitud ahora examinada se dirige específicamente a vivienda vacía, mercado de alquiler, contratos gestionados por el Ayuntamiento y requisitos económicos de acceso.

Existe solapamiento, pero no identidad material suficiente para inadmitir el conjunto de la solicitud.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación respecto de los datos existentes sobre vivienda vacía, vivienda en alquiler, contratos gestionados por el Ayuntamiento, medidas municipales vigentes de fomento del alquiler y requisitos económicos establecidos en programas municipales.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/